

SSN: Resolución 38.632/2014

Los nuevos estándares globales de intercambio de información tributaria y los impactos en la Argentina

por Daniel Perrotta - Octubre 2014



DECISIO

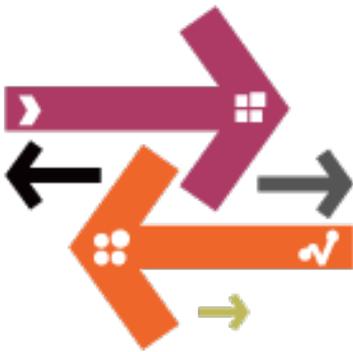
www.decisiola.com

Introducción

Un nuevo estándar orientado al combate de la evasión fiscal y, que augura el fin del secreto bancario, ha cobrado forma definida en los últimos tiempos.

Sin lugar a duda, el compromiso de intercambio automático de información tributaria se ha convertido en tendencia internacional y, se sustenta, en nuevos estándares que permiten el acceso de forma masiva y periódica, entre aquellos países que los adhieran.

En este marco, el día 6 de mayo próximo pasado y en oportunidad de la reunión anual de ministros de finanzas de la OCDE en París, los treinta y cuatro países miembros de dicha organización más los representantes de Argentina, Brasil, China, Colombia, Costa Rica, India, Indonesia, Letonia, Lituania, Malasia, Arabia Saudita, Singapur y Sudáfrica, suscribieron una declaración, comprometiéndose a instrumentar un nuevo estándar global de intercambio automático de información.



Actualmente son más de 60 países y jurisdicciones los que se han comprometido a la inmediata adopción de este nuevo estándar, y seguramente, muchos otros serán de la partida en los próximos meses.

En adición, no debe soslayarse el impulso al cambio que, sobre la concepción histórica de las metodologías de intercambio de información impositiva, ha dado la Ley FATCA promulgada en los EEUU y de reciente entrada en vigencia, mediante la cual se obliga a los bancos extranjeros a remitir datos sobre clientes estadounidenses y a celebrar acuerdos de intercambio de información (IGA) con los distintos países.

En particular, Argentina ya ha expresado su interés en suscribir este acuerdo con el fisco de los EE.UU, el cual a la fecha ya ha sido suscripto por 44 naciones y otras 57 ya han firmado los acuerdos sustanciales como paso previo a refrendar el IGA.

En esta línea el Banco Central de la República Argentina emitió la Comunicación "A" 5581, mediante la cual establece la obligación a sus supervisadas, de arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por la Ley FATCA y asegurar el cumplimiento del estándar global de la OCDE. También la CNV ha dictado normativa en el mismo sentido.

Por su parte la Superintendencia de Seguros de la Nación, mediante la reciente la Resolución 38.632, establece que "en el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción a la "Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" desarrollado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" - FATCA) de los Estados Unidos de América", las Entidades Aseguradoras alcanzadas conforme lo dispuesto en el Artículo 4º dicha resolución, deberán aplicar nuevos procedimientos de identificación de Clientes.

Alcances de la nueva Resolución

1. Entidades aseguradoras alcanzadas

- a. Se encuentran alcanzadas las entidades que operen en los siguientes ramos:
 - i. Seguros de vida, con excepción de las siguientes coberturas:
 1. Seguros colectivos de vida obligatorios.
 2. Seguros colectivos de saldo deudor de acuerdo a la Resolución SSN N° 35.678, de fecha 22 de marzo de 2011, o la que en el futuro la modifique.
 - ii. Seguros de retiro, con excepción de las siguientes coberturas:
 1. Seguros de Rentas vitalicias previsionales (derivadas de la ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).
 2. Seguros de rentas derivadas de la ley de Riesgos del Trabajo (régimen previsto en la ley N° 24.557, previo a la modificación instrumentada por la ley N° 26.773).

2. Medidas a adoptar por parte de las Entidades

- a. Identificar a los clientes y sus beneficiarios, bajo las exigencias de debida diligencia definidas por ambos estándares.
- b. A tal fin los legajos de clientes y sus beneficiarios deberán incluir:
 - i. Personas físicas (incluyendo controlantes de entidades no financieras del país alcanzadas): nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio, lugar y fecha de nacimiento.
 - ii. Personas jurídicas y otros entes: país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

3. Medidas de Identificación de Clientes y Beneficiarios.

La Resolución, agrega además, que los alcances y definiciones referidas a “sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar, así como los procedimientos de debida diligencia, deberán entenderse conforme a los términos del documento “Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information-Common Reporting Standard” aprobado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).”

El mencionado estándar incluye un proceso de due diligence con normas referidas a la identificación de los clientes y sus saldos y determinadas operaciones, con un formato que permitirá el intercambio entre los países adherentes al acuerdo.

Las Entidades deberán redefinir sus procesos de vinculación de Clientes en orden a las exigencias FATCA y OCDE, alcanzando la actualización de formularios, contenidos de legajos y por supuesto de las bases de datos informáticas.

4. Protección de Datos Personales

El artículo 3° establece que a “los efectos de lo dispuesto en la presente resolución, las entidades aseguradoras deberán cumplir con los resguardos de secreto a que se refiere el Artículo 5°, apartado 2, inciso e) de la ley de Protección de Datos Personales N° 25.326”, refiriendo específicamente al régimen aplicable al sistema bancario y financiero.

Por ende y a los efectos de dicha resolución, no será necesario contar con el “consentimiento libre, expreso e informado por escrito, o por otro medio...” por parte del Cliente, ya que el referido artículo 5° apartado 2, inciso, exime del mismo cuando:

- “e) Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526.”

Por otro lado el artículo 39 de la Ley 21.526 establece que:

“Las entidades comprendidas en esta ley no podrán revelar las operaciones que realicen, ni las informaciones que reciban de sus clientes. Sólo se exceptúan de tal deber los informes que requieran:

- a) Los jueces en causa judiciales con los recaudos establecidos por las leyes respectivas;
- b) El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones,
- c) Los organismos recaudadores de impuestos nacionales, provinciales o municipales sobre la base de las siguientes condiciones:
 - Debe referirse a un responsable determinado;
 - Debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable, y
 - Debe haber sido requerido formal y previamente;
- d) Las entidades deberán guardar absoluta reserva sobre las informaciones que lleguen a su conocimiento: El personal de las entidades deberá guardar absoluta reserva sobre las informaciones que lleguen a su conocimiento”.

5. Entrega de la Información

Finalmente la Resolución indica que “la información sobre los clientes y beneficiarios alcanzados deberá ser presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca”.

Los estándares de intercambio de información tributaria y la prevención de lavado de dinero

A los fines de la implementación de estas exigencias, es conveniente analizar la pertinencia de utilizar los procesos y las herramientas con las que las entidades cuentan en sus marcos de prevención del lavado de dinero. Esta sinergia sin duda implicará un ahorro de costos y de esfuerzos.

Varios son los puntos en común que recomendamos tener en cuenta, siendo los más importantes, entre otros la adopción de un enfoque basado en riesgos, compatibilizar políticas y procedimientos, compartir los sistemas que permiten analizar la información, monitorear e informar y los contenidos de las bases de datos. Asimismo deberá tenerse en cuenta la necesidad de contar con profesionales con experiencia, en la evaluación de la documentación de los nuevos clientes como asimismo oficiales de cuenta y ejecutivos de clientes capacitados.

Conclusiones

Si bien Argentina no ha suscripto aún, los mencionados acuerdos para la adopción de estos nuevos estándares de intercambio de información tributaria, y la AFIP, tampoco ha emitido instrucciones referidas al procedimiento para remitir la información prevista, los Organismos Supervisores, BCRA, CNV y SSN han emitido normativas orientadas a su implementación.

Además se destaca que la Ley Fatca está vigente desde 1 de julio próximo pasado y el primer reporte de información deberá realizarse en marzo del próximo año. Si bien Fatca, es una regulación no nacional y su aplicación no obligatoria, en el caso que el país no firme un IGA, las entidades que no se registren ante el IRS serán consideradas Instituciones Financieras Extranjeras No Participantes y quedarán sujetas a una retención del 30% en ciertos giros y flujos provenientes de EEUU, entre otros efectos.

Las exigencias normativas, no deben ser soslayadas en cuanto a alcances ni esfuerzos, ya que las mismas afectan procesos, sistemas y la propia cultura organizacional.

Decisio es una empresa que brinda servicios de consultoría y capacitación, a nivel regional, en materia de Gestión de Riesgos, Cumplimiento, Gobierno Corporativo y Prevención del Lavado de Dinero



DECISIO

Cualquier duda o comentario, contáctenos

En Argentina: Juana Azurduy 1713 - 1° A - C1429BYE - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: +54 - 11 - 4780-5967

En Colombia: Calle 90 No. 1 1 -44 - Oficina 1 03 - Bogotá. - Tel: 571 -61 8-3777

www.decisiola.com